



ACUERDO 015 21 de marzo de 2017

Por el cual se modifica los Capítulos V y VI del Reglamento de Educadores Profesionales

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo 019 del 6 de junio de 2007, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento de Educadores Profesionales de la Universidad Mariana.
- Que los capítulos V y VI del mencionado Acuerdo establecieron y reglamentaron la Escala de Méritos como un instrumento para ubicar al personal docente por categorías académicas, y reconocer, valorar y estimular su desempeño.
- Que en la actualidad, no es posible pensar en la calidad de la educación superior al margen de una planta docente con altos niveles de cualificación para liderar procesos académicos y facilitar la constitución de comunidades académicas.
- Que los nuevos Lineamientos de Acreditación del CNA establecen que las instituciones de educación superior en sus reglamentos deben contemplar para sus profesores una carrera docente con mecanismos ampliamente conocidos de ubicación y permanencia en categoría académica, y de promoción de una categoría a otra, con señalamientos de las responsabilidades inherentes a cada categoría, y con asignaciones salariales determinadas por criterios académicos.
- Que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología ha establecido nuevos criterios para la valoración y medición de la producción de los investigadores, haciéndose necesario adecuar el sistema de valoración institucional a estos nuevos parámetros.
- Que el artículo 67 del Reglamento de Educadores Profesionales establece que corresponde al Consejo Directivo, como máxima autoridad colegiada en la Universidad Mariana, interpretar, ampliar, desarrollar y modificar las disposiciones del Reglamento de Educadores Profesionales.
- Que mediante Acuerdo 048 del 14 de marzo de 2017, el Consejo Académico propone al Consejo Directivo la modificación de los Capítulos V y VI del Reglamento de Educadores Profesionales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los Capítulos V y VI del Reglamento de Educadores Profesionales, los cuales quedan sustituidos por el siguiente texto:

CAPÍTULO V DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN

El Escalafón Docente es un instrumento para ubicar a los Docentes de la Universidad Mariana por categorías académicas con el objeto de reconocer, valorar y estimular su formación, desempeño, productividad y otros logros académicos alcanzados durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 16. CATEGORÍAS

Según la naturaleza y características de los logros académicos acreditados, los educadores podrán ser ubicados en alguna de las siguientes categorías:

- Docente Auxiliar
- Docente Asistente
- Docente Asociado
- Docente Titular

ARTÍCULO 17. REQUISITOS GENERALES PARA UBICACIÓN O ASCENSO

Para efectos de ubicación o ascenso en alguna de las categorías del escalafón docente se tendrá en cuenta tres requisitos básicos: poseer título de igual o mayor nivel al de maestría, acreditar experiencia académica o profesional universitaria y haber alcanzado el puntaje por méritos académicos determinado para cada categoría.

Los títulos deben estar relacionados con el área disciplinar o profesional de su desempeño, con áreas afines o interdisciplinarias a su desempeño, o con la docencia, la pedagogía o la educación.

La experiencia académica o profesional es aquella que el educador acredita en el campo de la docencia, la investigación, la proyección social, la dirección o administración universitaria u otras actividades profesionales expresamente estipuladas en los requisitos de la respectiva categoría.

Los méritos académicos se refieren al reconocimiento obtenido por productividad académica, formación universitaria adicional al primer título académico acreditado para la ubicación en el escalafón, evaluación de desempeño, cursos formales no conducentes a título, distinciones – reconocimientos académicos o profesionales, competencia en lengua extranjera de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas (MCREL), Factor de Impacto – Índice h- Google Scholar Citations, SCOPUS h-Index.

La productividad académica contempla: Artículos científicos publicados en revistas indexadas en SCOPUS-ISI y Publindex, libros resultados de investigación citados en revistas indexadas en SCOPUS –ISI y Publindex, capítulos de libros resultados de investigación citados en revistas indexadas en SCOPUS –ISI y Publindex, libros de diversa tipología citados en revistas indexadas en SCOPUS –ISI y Publindex, capítulos de libros de diversa tipología citados en revistas indexadas en SCOPUS –ISI y Publindex, notas de divulgación, patentes de invención, variedad vegetal, nueva raza animal, diseño industrial, software, empresa de base tecnológica, empresas creativas y culturales, consultoría científico – tecnológica – informe técnico, participación ciudadana, fomento a la investigación y apropiación social, proyecto de comunicación del conocimiento, generación de contenidos, divulgación del conocimiento en eventos, red de conocimiento, documento de trabajo, y formación de los recursos humanos.

ARTÍCULO 18. DE LA UBICACIÓN COMO DOCENTE AUXILIAR

Para que un educador pueda ser ubicado en la categoría de docente auxiliar deberá acreditar título de maestría, tres (3) años de experiencia académica o profesional como docente de tiempo completo en la Universidad Mariana y quinientos cincuenta (550) puntos por méritos académicos logrados en su permanencia en la Institución, según lo consignado en el apartado de Evaluación de los Méritos Académicos.

ARTÍCULO 19. DE LA UBICACIÓN COMO DOCENTE ASISTENTE

Para que un educador pueda ser ubicado en la categoría de docente asistente deberá acreditar título de maestría, tres (3) años de experiencia académica o profesional en la Universidad Mariana como Docente Auxiliar y seiscientos cincuenta (650) puntos por méritos académicos, según lo consignado en el apartado de Evaluación de los Méritos Académicos.

ARTÍCULO 20. DE LA UBICACIÓN COMO DOCENTE ASOCIADO

Para que un educador pueda ser ubicado en la categoría de Docente Asociado se requiere acreditar título de maestría, experiencia académica o profesional de seis (6) años como Docente Asistente y ochocientos cincuenta (850) puntos por méritos académicos, según lo consignado en el apartado de Evaluación de los Méritos Académicos.

ARTÍCULO 21. DE LA UBICACIÓN COMO DOCENTE TITULAR

Para que un educador pueda ser ubicado en la categoría de Docente Titular se requiere acreditar título de Doctor, experiencia académica o profesional de siete (7) años como Docente Asociado y novecientos (900) puntos por méritos académicos, según lo consignado en el apartado de Evaluación de los Méritos Académicos.

PARÁGRAFO. Los docentes que no posean el título de Doctor y acrediten una experiencia académica o profesional mínima de siete (7) años en la Universidad Mariana podrán ubicarse en la categoría de titular con una productividad supletoria al título de Doctor representada en ocho (8) productos de generación de nuevo conocimiento o productos resultantes de actividades de desarrollo tecnológico e innovación de calidad tipo A. Además deberá acreditar 900 puntos por otros méritos académicos diferentes a la producción antes indicada.

ARTÍCULO 22. UBICACIÓN DE DOCENTES EN SITUACIÓN ESPECIAL.

Los educadores que se vinculan por primera vez a la Universidad Mariana, pero que acrediten formación en maestrías o doctorados y ostenten productividad académica realizada en otras instituciones de reconocido prestigio, podrán ser ubicados directamente en alguna de las categorías del escalafón docente, previo estudio de su hoja de vida por parte de la Comisión Técnica de Evaluación de Credenciales.

Para el efecto se requiere que el candidato haya hecho en otras instituciones una carrera docente similar a la exigida para los profesores de la Universidad Mariana y acrediten un puntaje acumulado por méritos académicos que sume los puntajes parciales de las categorías anteriores a las que se prevea ubicarlo.

ARTÍCULO 23. DEL PUNTAJE MÍNIMO PARA PERMANECER EN UNA DE LAS CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN.

El puntaje mínimo necesario para efectos de permanencia en una categoría del Escalafón Docente será el 40% del puntaje de méritos académicos requerido para efectos de ascenso a la siguiente categoría a la que se encuentra ubicado el docente. El Docente Titular para su permanencia en esa categoría deberá acreditar al menos trescientos sesenta (360) puntos de méritos académicos alcanzados en esa categoría durante un periodo de siete (7) años.

ARTÍCULO 24. DE LA REMUNERACIÓN SALARIAL

Para efectos de salario, la remuneración es diferenciada y progresiva para cada categoría del escalafón docente. El monto de la remuneración básica de cada categoría, será establecido anualmente por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25. DE LA APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO

El ingreso al escalafón, las asimilaciones, ascensos de categoría y los incentivos a la producción científica, serán reconocidos mediante Resolución de Rectoría, previo concepto del Comité Técnico de Evaluación de Credenciales.

ARTÍCULO 26. RETIRO DEL ESCALAFÓN

El retiro del escalafón docente se produce como consecuencia de la terminación definitiva del contrato de trabajo.

Para el efecto, el término “**retiro**” se aplica en dos sentidos: como “**exclusión**” o “**suspensión**”. El término “**exclusión**” procede para los eventos relacionados con sanciones disciplinarias, y tiene como consecuencia la pérdida de los derechos y garantías de la carrera docente estipulada en el escalafón. Por su parte, el término “**suspensión**” procede cuando un educador se retira temporalmente de la docencia en la Universidad Mariana por razones personales, de fuerza mayor o por la no disponibilidad de asignación académica. Por lo tanto, la suspensión no implica la pérdida de la categoría.

Se precisa que los términos “**exclusión**” o “**suspensión**” en el sentido antes descrito se aplican exclusivamente a los asuntos relacionados con el retiro del escalafón docente. En ningún caso se los debe asociar a procesos referidos al contrato de trabajo, a la vinculación laboral que el docente tenga o haya tenido con la Universidad, o a otras situaciones del ejercicio docente.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE CREDENCIALES Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 27. DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES

Las credenciales aportadas por los docentes como evidencias del cumplimiento de los requisitos requeridos para ubicarse o ascender a una determinada categoría serán evaluadas por la Comisión Técnica de Evaluación de Credenciales conformada por:

Vicerrector/a Académico/a, quien lo presidirá.
Director/a del Centro de Investigaciones
Director/a de la Editorial Unimar
Representante de los jefes GrupLac de cada Facultad

Son funciones esenciales de la Comisión Técnica la evaluación de las credenciales aportadas por los docentes como evidencias del cumplimiento de los requisitos requeridos para ubicarse o ascender a una determinada categoría, en especial, la valoración de la calidad de la producción científica, y determinar el puntaje a los méritos académicos según los criterios establecidos en esta disposición, y presentar los resultados a la Rectoría de la Universidad.

ARTÍCULO 28. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN

La Comisión Técnica de Evaluación de Credenciales procederá a evaluar las credenciales aportadas por los docentes para determinar el cumplimiento de los requisitos, la productividad científica y el grado de cumplimiento de los méritos académicos requeridos para ingresar o ascender a una determinada categoría del escalafón en materia de productividad académica, formación posgradual y experiencia investigativa y académica, en conformidad con los criterios y sistema de puntaje determinados en la presente disposición.

ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN POSGRADUAL

Los títulos de maestría y doctorado deben estar relacionados con el área disciplinar o profesional de su desempeño, con áreas afines o interdisciplinarias, o con la pedagogía, educación o docencia universitaria.

Se evaluará los títulos obtenidos en universidades colombianas aprobadas por el Estado o los títulos obtenidos en otros países, pero en este caso, se debe acreditar la homologación de los mismos por parte del Estado Colombiano.

ARTÍCULO 30. EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ACADÉMICA

La experiencia académica, investigativa o profesional es aquella que el educador acredita en el campo de la docencia, la investigación, la proyección social, la dirección o la administración universitaria.

Para efectos del cómputo de los años de experiencia en la Universidad Mariana debe tenerse en cuenta la siguiente equivalencia: cada año de experiencia con dedicación de medio tiempo equivale a la mitad de un año de tiempo completo. En todo caso, no podrá acreditarse en un mismo año una experiencia universitaria que en su conjunto equivalga a más de un tiempo completo.

ARTÍCULO 31. LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS

La evaluación de los Méritos Académicos se refiere a los logros alcanzados por productividad académica, formación universitaria adicional al primer título académico acreditado para la ubicación en el escalafón, experiencias posdoctorales, evaluación de su desempeño, cursos formales no conducentes a título, distinciones académicas o profesionales, Competencia en lengua extranjera de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas (MCREL), y por otros factores relacionados con la cualificación docente.

La productividad académica es la primera subcategoría para acumular puntaje por Méritos Académicos. Por ella se entiende la elaboración, publicación y divulgación de productos de naturaleza científica, humanística, técnica, pedagógica, literaria, artística o cultural, y la producción de inventos, diseños o desarrollos tecnológicos originales, entre otros, y en conformidad con la tipología de productos que para el efecto elabore la Editorial Unimar, con fundamento en las caracterizaciones de las instituciones nacionales e internacionales reconocidas por la comunidad académica.

Los méritos académicos serán determinados por la siguiente tabla de puntaje:

Tabla de Puntaje – Méritos Académicos				
Subtipo	Categoría	Puntaje	Características	Observaciones
Artículo	Q1	100	Artículo publicado en revista indexada en categoría Q1 SCOPUS – ISI	Ninguna
	Q2	70	Artículo publicado en revista indexada en categoría Q2 SCOPUS – ISI	
	Q3	50	Artículo publicado en revista indexada en categoría Q3 SCOPUS – ISI	
	Q4	40	Artículo publicado en revista indexada en categoría Q4 SCOPUS – ISI	
	A1	30	Artículo publicado en revista indexada en Pubindex en categoría A1	
	A2	25	Artículo publicado en revista indexada en Pubindex en categoría A2	
	B	20	Artículo publicado en revista indexada en Pubindex en categoría B	
	C	15	Artículo publicado en revista indexada en Pubindex en categoría C	
	D	5	Artículo publicado en revista sin indexación	
Libro resultado de investigación	LRIQ1	100	Libro resultado de investigación publicado por editorial reconocida y citado en revista indexada en categoría Q1 SCOPUS – ISI	El puntaje será designado por una sola vez para cada categoría del subtipo
	LRIQ2	80	Libro resultado de investigación publicado por editorial reconocida y citado en revista indexada en categoría Q2 SCOPUS – ISI	
	LRIQ3	60	Libro resultado de investigación publicado por editorial reconocida y citado en revista indexada en categoría Q3 SCOPUS – ISI	
	LRIQ4	40	Libro resultado de investigación publicado por editorial reconocida y citado en revista indexada en categoría Q4 SCOPUS – ISI	El puntaje será designado máximo por 4 veces
	LRIA1	40	Libro resultado de investigación publicado por editorial reconocida y citado en una revista de categoría A1	El puntaje será designado máximo por 2 veces para cada categoría del subtipo
	LRIA2	35	Libro resultado de investigación publicado por editorial reconocida y citado en una revista de categoría A2	
	LRIB	30	Libro resultado de investigación publicado por editorial reconocida y citado en una revista de categoría B	El puntaje será designado máximo por 3 veces para cada categoría del subtipo
	LRIC	25	Libro resultado de investigación publicado por editorial reconocida y citado en una revista de categoría C	El puntaje será designado máximo por 4 veces
	LRID	20	Libro resultado de investigación publicado por editorial reconocida y citado en una revista de categoría D	
Capítulo de libro resultado de investigación	CAP_LRIQ1	40	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en revista indexada en categoría Q1 SCOPUS – ISI	El puntaje será designado por una sola vez para cada categoría del subtipo
	CAP_LRIQ2	35	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en revista indexada en categoría Q2 SCOPUS – ISI	
	CAP_LRIQ3	30	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en revista indexada en categoría Q3 SCOPUS – ISI	
	CAP_LIB_Q4	25	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en revista indexada en categoría Q4 SCOPUS – ISI	
	CAP_LRIA1	25	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en una revista de categoría A1	
	CAP_LRIA2	20	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en una revista de categoría A2	
	CAP_LRIB	15	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en una revista de categoría B	
	CAP_LRIC	10	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en una revista de categoría C	
	CAP_LRID	5	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en una revista de categoría D	

Subtipo	Categoría	Puntaje	Características	Observaciones
Libro de diversa tipología	LDTQ1	40	Libro de diversa tipología publicado por editorial reconocida y citado en revista indexada en categoría Q1 SCOPUS – ISI	El puntaje será designado por una sola vez para cada categoría del subtipo
	LDTQ2	35	Libro de diversa tipología publicado por editorial reconocida y citado en revista indexada en categoría Q2 SCOPUS – ISI	
	LDTQ3	30	Libro de diversa tipología publicado por editorial reconocida y citado en revista indexada en categoría Q3 SCOPUS – ISI	
	LDTQ4	25	Libro de diversa tipología publicado por editorial reconocida y citado en revista indexada en categoría Q4 SCOPUS – ISI	El puntaje será designado máximo por 4 veces
	LDTA1	25	Libro de diversa tipología publicado por editorial reconocida y citado en una revista de categoría A1	El puntaje será designado máximo por 2 veces para cada categoría del subtipo
	LDTA2	20	Libro de diversa tipología publicado por editorial reconocida y citado en una revista de categoría A2	
	LDTB	15	Libro de diversa tipología publicado por editorial reconocida y citado en una revista de categoría B	El puntaje será designado máximo por 3 veces para cada categoría del subtipo
	LDTC	10	Libro de diversa tipología publicado por editorial reconocida y citado en una revista de categoría C	El puntaje será designado máximo por 4 veces
	LDTD	5	Libro de diversa tipología publicado por editorial reconocida y citado en una revista de categoría D	
Capítulo de libro de diversa tipología	CAP_LDTQ1	40	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en revista indexada en categoría Q1 SCOPUS – ISI	El puntaje será designado por cada citación.
	CAP_LDTQ2	35	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en revista indexada en categoría Q2 SCOPUS – ISI	
	CAP_LDTQ3	30	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en revista indexada en categoría Q3 SCOPUS – ISI	
	CAP_LDTQ4	25	Capítulo publicado en libro resultado de investigación y citado en revista indexada en categoría Q4 SCOPUS – ISI	
	CAP_LDTA1	25	Capítulo publicado en libro de diversa tipología y citado en una revista de categoría A1	
	CAP_LDTA2	20	Capítulo publicado en libro de diversa tipología y citado en una revista de categoría A2	
	CAP_LDTB	15	Capítulo publicado en libro de diversa tipología y citado en una revista de categoría B	
	CAP_LDTC	10	Capítulo publicado en libro de diversa tipología y citado en una revista de categoría C	
	CAP_LDTD	5	Capítulo publicado en libro de diversa tipología y citado en una revista de categoría D	
Nota de divulgación	ND	2	Artículo publicado en cualquier medio de divulgación normalizado y estandarizado seriado	Ninguna
Patente de Invención (modelo de utilidad obtenida)	A	200	Obtenida vía PTC o vía tradicional con producto o contrato	EL puntaje será designado de acuerdo a los registros soportados con la autoridad competente
	B	150	Solicitada vía PTC o vía tradicional, con concepto favorable en búsqueda internacional, en examen preliminar internacional y en el examen de fondo	
	C	100	Solicitada, con contrato de explotación con compañía o empresa innovadora	
Variedad Vegetal	VVA	150	Variedad vegetal de ciclo largo obtenida, inscrita en el registro nacional de cultivadores	Ninguna
	VVB	100	Variedad vegetal de ciclo corto obtenida, inscrita en el registro nacional de cultivadores	

Subtipo	Categoría	Puntaje	Características	Observaciones
Nueva raza animal	NRA	200	Nueva raza animal con certificado de calidad de bioseguridad expedido por el ICA	Ninguna
Obras o productos de investigación creación	OPIC-A	150	La obra o producto ha sido presentada en público internacional en eventos o espacios con mecanismos visibles de selección	El puntaje será designado de acuerdo a la documentación soportada
	OPIC-B	100	La obra o producto ha sido presentada en público nacional en eventos o espacios con mecanismos visibles de selección	
	OPIC-C	50	La obra o producto ha sido presentada en público local en eventos o espacios con mecanismos visibles de selección	
Diseño Industrial	DI_A	60	Diseño industrial con contrato de fabricación, explotación o comercialización	Ninguna
Software	S-A	40	Software con certificación de la entidad productora y claridad sobre el nivel de invención	El puntaje será determinado de acuerdo al respectivo registro.
	S-B	20	Software resultado de investigación	
Empresa de base tecnológica creadas (Spin – off y Start up)	EBT_A	70	Empresa de base tecnológica creadas (Spin – off y Start up) con productos o servicios en el mercado	El puntaje será determinado de acuerdo al respectivo registro.
Empresas creativas y culturales	ECC	50	Empresa creativa y cultural con productos o servicios en el mercado	El puntaje será determinado de acuerdo al respectivo registro.
Consultoría científico-tecnológica e Informe Técnico	CCT	40	Consultoría científico tecnológica debidamente registrada	Ninguna
	CPIC	30	Consultoría en proyectos de investigación creación	
	ITF	25	Informe técnico final para la toma de decisiones estratégicas	
Participación ciudadana	PPC	20	Proyecto y programa de investigación con participación ciudadana	Ninguna
	EVC	20	Evento de participación ciudadana	Ninguna
Fomento a la investigación y apropiación social	PPE	20	Programa o proyecto pedagógico de fomento a la investigación, al desarrollo tecnológico e innovación	Ninguna
	PPE	20	Programa o proyecto de extensión de responsabilidad social	Ninguna
	RFA	20	Red de fomento de la apropiación Social	Ninguna
Proyecto de comunicación del conocimiento	PCC_A	20	Proyecto de comunicación del conocimiento	Ninguna
Generación de contenidos	GCI	20	Generación de contenidos impresos	Ninguna
	GCM	20	Generación de contenidos multimedia	
Divulgación del conocimiento en eventos	PPECT	10	Presentación de ponencia en evento científico o tecnológico.	Ninguna
	PCECT	5	Participación con un cartel ("poster") en evento científico o tecnológico.	
	CMC	20	Capítulo en memorias de congreso editadas como libro.	
	OEA	30	Organización de evento académico	El puntaje será determinado de acuerdo al papel del docente en la organización del evento
Red de conocimiento	RC	40	Red de conocimiento con programas y proyectos desarrollados	El puntaje se determina en relación con el liderazgo del docente en la red
Documento de trabajo (Workingpaper)	WP	10	Documentos de trabajo orientadores en la actividad administrativa	Ninguna
Formación de los recursos humanos	TD	20	Tesis de doctorado dirigida con alto reconocimiento	El puntaje se determina de acuerdo al tipo de reconocimiento adquirido
	TM	10	Trabajo de grado de maestría dirigida con alto reconocimiento	
	TP	10	Trabajo de pregrado dirigido con alto reconocimiento	
	PEIE	10	Proyecto ejecutado dirigido con investigadores en empresas	
	ACPD	10	Apoyo a creación programa de doctorado	

Otros méritos académicos				
Subtipo	Categoría	Puntaje	Característica	Observaciones
Formación universitaria adicional al primer título académico acreditado para la ubicación en el escalafón	Posdoctorado	25	Título de Posdoctorado	Ninguna
	Doctorado	90	Título de Doctorado	Ninguna
	Maestría	50	Título de Magíster	Ninguna
	Especialización	15	Título de Especialización	Ninguna
	Pregrado	20	Título de Pregrado	Ninguna
	Técnico – Tecnólogo	8	Título de Técnico o Tecnólogo	Ninguna
Evaluación de desempeño	4.8 – 5.0	20	Evaluación debidamente registrada por la oficina de Gestión Humana	Ninguna
	4.5 – 4.7	15		
	4.0 – 4.4	5		
Cursos formales no conducentes a título	Internacionales superior a 120 horas	20	Certificación	Ninguna
	Nacionales superior a 120 horas	10		
Distinciones – reconocimientos académicos o profesionales	Distinciones – reconocimientos académicos o profesionales internacionales	30	Certificaciones expedidas por los organismos respectivos	Ninguna
	Distinciones – reconocimientos académicos o profesionales nacionales	20		
	Distinciones – reconocimientos académicos o profesionales institucionales	10		
Competencia en lengua extranjera de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas (MCREL)	C1	60	Certificación por organismos competentes	Ninguna
	B2	40		
	B1	20		
Factor de Impacto – Índice h- Google Scholar Citations	lh-20 o superior	70	Registro en Google Scholar Citations	Ninguna
	lh-15 / lh - 19	50		
	lh-10 / lh – 14	40		
	lh-5 / lh – 9	30		
SCOPUS h-Index	h-Index: 20 o superior	120	Registro en SCOPUS h-Index	Ninguna
	h-Index: 15 / lh - 19	100		
	h-Index: 10 / lh – 14	80		
	h-Index: 5 / lh – 9	70		
	h-Index: 5 / lh – 9	50		

ARTÍCULO 32. DE LOS SOPORTES PARA LA EVALUACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

Para la valoración de la productividad académica los educadores deberán anexar copia de un ejemplar o una copia de su producción y los respectivos soportes.

Los puntos obtenidos como resultado de la producción académica se contabilizarán una sola vez. Se exceptúan las nuevas ediciones corregidas y aumentadas sustancialmente de los libros y textos, las cuales podrán evaluarse hasta con un 50% del puntaje original.

Si la producción ha sido realizada por un número superior a los cinco (5) autores de modo que los aportes no puedan ser separados o diferenciados, el puntaje alcanzado por la colaboración en el producto se dividirá entre el número de autores.

ARTÍCULO 33. PUNTAJE POR FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL

Para valorar la formación académica adicional a la aportada para efectos de ubicación o ascenso a una determinada categoría se tendrá en cuenta que los títulos de maestría o doctorado correspondan al área disciplinar o profesional de su desempeño, a áreas afines, interdisciplinarias, o a la pedagogía, educación y docencia universitaria. La adquisición de dos o más títulos en un mismo nivel no es equivalente en ningún caso al título en un nivel superior.

Para fines de la Escala de Méritos, algunas de las especializaciones en el área clínico-médica se podrán asimilar al título de maestría.

El Comité Técnico de Evaluación de Credenciales asignará por una sola vez el puntaje por títulos adicionales que no se haya acreditado anteriormente para efectos de ingreso o ascenso a algunas de las categorías del Escalafón Docente, así:

20	puntos por cada título adicional de pregrado
8	puntos por cada título adicional de tecnólogo
15	puntos por cada título de especialización
50	puntos por cada título de maestría
90	puntos por cada título de doctorado
25	puntos por experiencias posdoctorales

Se evaluará los títulos obtenidos en universidades colombianas aprobadas por el Estado o los títulos obtenidos en otros países, pero en este caso, se debe acreditar la homologación de los mismos por parte del Estado Colombiano.

ARTÍCULO 34. PUNTAJE POR DIPLOMADOS Y CURSOS

Los diplomados y otros cursos formales no conducentes a título serán evaluados si corresponden o tienen afinidad con el área disciplinar o profesional en la que se desempeña el docente o con su formación pedagógica, y si tienen una duración mínima de 120 horas. Si cumplen esta condición, se otorgará un puntaje de hasta veinte (20) puntos aquellos que sean del orden internacional, y de diez (10) puntos los del ámbito nacional. Cabe mencionar que: Los cursos menores de 120 horas no serán evaluados; y por cursos formales sólo se puede acumular hasta cien (100) puntos, estos criterios se aplicarán también a quienes estructuren y orienten diplomados en calidad de docentes o conductores de los mismos.

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES COMISIONADOS A CARGOS DIRECTIVOS O ADMINISTRATIVOS

Si un docente es designado como Vicerrector, Decano, Director de Programa o para ocupar otros cargos de dirección o administración que implique dedicación de tiempo completo, y cuyo desempeño en ellos haya sido calificado como excelente, sobresaliente o bueno, se les contabilizará el número de puntos requerido para ascenso a una determinada categoría, siempre y cuando el tiempo de permanencia en el ejercicio del cargo coincida con el exigido para el ascenso, en caso contrario, el puntaje se asignará de manera proporcional.

Así mismo, a los docentes comisionados no se les exigirá el puntaje de permanencia en la categoría en la cual se encuentren ubicados.

ARTÍCULO 36. EVALUACIÓN DE MÉRITOS EMERGENTES O IMPREVISTOS.

El Comité Técnico de Evaluación de Credenciales, siguiendo el espíritu de lo contemplado en esta disposición, podrá proponer nuevos criterios para la evaluación de situaciones no contempladas en la presente disposición, las cuales serán comunicadas al Consejo Directivo para su aprobación. Una vez refrendados por esta autoridad de gobierno colegiado, los criterios podrán ser aplicados por el Comité Técnico de Evaluación de Credenciales.

ARTÍCULO 37. ACREDITACIÓN ÚNICA DE REQUISITOS Y MÉRITOS ACADÉMICOS

Los méritos académicos y la producción académica, los títulos de formación y demás elementos constitutivos de evaluación sólo se acreditan una vez, y por tanto, no son acumulables para posteriores ascensos. Por lo tanto, para ubicarse y ascender a una determinada categoría debe tenerse en cuenta los requerimientos propios definidos para cada una de éstas.

ARTÍCULO 38. MANTENIMIENTO DE LA CATEGORÍA ACTUAL

Los educadores profesionales escalafonados en virtud de disposiciones anteriores al presente Acuerdo permanecerán en la categoría académica en la que se encuentran ubicados, y podrán

Continuación Acuerdo 015 del 21 de marzo de 2017...

acceder a las categorías superiores siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente disposición.

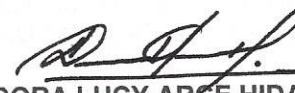
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).


Hna. AMANDA LUCERO VALLEJO
Rectora




DORA LUCY ARCE HIDALGO
Secretaria General

